



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDOTRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026.

La Orden TED /728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se produjo en virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, actualmente derogado por el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto actualmente derogado por el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes





y nuevos combustibles, funciones que son ejercidas por la Dirección General de Política Energética y Minas en virtud del artículo 3.1.a) del citado real decreto.

En ejercicio de las competencias atribuidas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha aprobado el marco regulatorio vigente relativo al mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, actualmente, se encuentra en vigor la mencionada Orden TED /728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, que derogó la anterior Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, y dejó sin aplicabilidad las sucesivas Circulares que la CNMC aprobó en desarrollo de la anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 apartado 3) de la Orden TED /728/2024, de 15 de julio, la entidad de certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos participantes en el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, deberá realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de certificados de combustibles renovables a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la cuenta de certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar, así como de las certificaciones provisionales y definitiva que posteriormente se expidan.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 20 apartado 6) de la citada Orden TED/728/2024, de 15 de julio, Trimestralmente la Dirección General de Política Energética y Minas procederá al cálculo de la obligación provisional correspondiente a los tres meses anteriores según lo establecido en el artículo 27 de esta orden y a la anotación de los certificados provisionales de combustibles renovables correspondientes. Como consecuencia, procederá a la aprobación de los importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio provisional, según lo establecido en el artículo 28 de esta orden.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones definitivas que posteriormente se expidan, resuelvo:





Primero. *Anotación de Certificados provisionales correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2026.*

Proceder a la anotación de Certificados provisionales de combustibles renovables correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2026, en los términos detallados en los anexos que forman parte de esta resolución.

Segundo. *Aprobación de importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio provisional*

Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio provisional, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago según detalle que figura en el Anexo C de la presente resolución.

Tercero. *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuarto. *Régimen de recursos.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)



ANEXO A. ABRIL: ANOTACIÓN PROVISIONAL A CUENTA. ABRIL 2026(Q2)

	COMPañÍA	Nº cuenta certificación	Nº CTA a anotar	Nº CTB a anotar	Nº CTC a anotar	Nº CTD a anotar	Nº CTE a anotar	Nº CTA no anotados (1) (2)	Nº CTB no anotados (1) (2)	Nº CTC no anotados (1) (2)	Nº CTD no anotados (1) (2)	Nº CTE no anotados (1) (2)	CAUSAS DE DENEGACIÓN (1)
1													4
2													3
3													3
4													3
5													
6													
7													
8													4
9													3 y 4
10													3
11													4
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													4
19													
20													
21													
22													
23													
24													4
25													3
26													
27													3
28													
29													
30													3 y 4
31													
32													
33													
34													
35													
36													
37													
38													4
39													
40													
41													3 y 4
42													
43													
44													
45													
46													
47													
48													3
TOTAL			168.558	86.431	9.132	11.408	0	3.008	13.118	915	129	0	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.

2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.

3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.

5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.

6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes.

(2) De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, en caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados trasposados, respetando los límites establecidos en la orden, con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.



ANEXO A MAYO: ANOTACIÓN PROVISIONAL A CUENTA. MAYO 2026(Q2)

COMPañÍA		Nº cuenta certificación	Nº CTA a anotar	Nº CTB a anotar	Nº CTC a anotar	Nº CTD a anotar	Nº CTE a anotar	Nº CTA no anotados (1) (2)	Nº CTB no anotados (1) (2)	Nº CTC no anotados (1) (2)	Nº CTD no anotados (1) (2)	Nº CTE no anotados (1) (2)	CAUSAS DE DENEGACIÓN (1)
1													3
2													3
3													3
4													
5													
6													
7													
8													4
9													4
10													
11													4
12													
13													3
14													
15													
16													
17													
18													4
19													4
20													
21													
22													
23													
24													
25													3
26													
27													
28													3
29													
30													
31													3 y 4
32													
33													
34													
35													
36													
37													
38													4
39													
40													
41													3
42													
43													3
44													
45													
46													
47													
48													
TOTAL			202.783	61.308	10.333	23.056	0	12.626	18.542	255	0	0	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.

2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.

3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.

5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.

6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes

(2) De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, en caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados trasposados, respetando los límites establecidos en la orden, con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.



ANEXO A_JUNIO: ANOTACIÓN PROVISIONAL A CUENTA. JUNIO 2026(Q2)

	COMPañÍA	Nº cuenta certificación	Nº CTA a anotar	Nº CTB a anotar	Nº CTC a anotar	Nº CTD a anotar	Nº CTE a anotar	Nº CTA no anotados (1) (2)	Nº CTB no anotados (1) (2)	Nº CTC no anotados (1) (2)	Nº CTD no anotados (1) (2)	Nº CTE no anotados (1) (2)	CAUSAS DE DENEGACIÓN (1)
1													
2													
3													3
4													3
5													
6													
7													
8													4
9													3
10													
11													4
12													
13													3
14													
15													
16													
17													4
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													3
26													
27													
28													3
29													
30													4
31													3 y 4
32													
33													
34													
35													
36													
37													4
38													
39													
40													
41													3 y 4
42													
43													3
44													
45													
46													
47													4
TOTAL			247.981	68.573	28.149	3.014	0	48.862	25.580	443	8.268	0	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.

2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.

3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.

5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.

6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes

(2) De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, en caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados trasposados, respetando los límites establecidos en la orden, con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.



ANEXO B: CERTIFICADOS PROVISIONALES DE TIPO CTA DEL TRIMESTRE 2(Q2)

	Razón social	Cuenta	m3 biometano	m3 bioetanol	m3 HVO coprocesado	m3 biopropano	m3 HEFA aviacion	m3 HVO	m3 biometano carretera	m3 HVO marítimo	m3 biometano marítimo	m3 biogasolina	m3 biodiésel marítimo	m3 biodiésel	m3 aceite coprocesado gasolina	m3 bionaftas	CTA solicitados	CTA a expedir	causa denegacion (1)
1																			3 y 4
2																			3
3																			3
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			4
9																			3
10																			3
11																			4
12																			
13																			3
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			4
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			4
25																			3
26																			
27																			
28																			3
29																			
30																			4
31																			3 y 4
32																			
33																			
34																			
35																			
36																			
37																			
38																			4
39																			
40																			
41																			3 y 4
42																			
43																			3
44																			
45																			
46																			
47																			
48																			4
TOTAL			0,000	0,000	22.207,423	0,000	2.957,204	61.331,206	95.936,510	0,000	7.773,500	440,300	0,000	330.833,909	0,000	0,000	683.818	619.322	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes



ANEXO B: CERTIFICADOS PROVISIONALES DE TIPO CTB DEL TRIMESTRE 2(Q2)

	Razón social	Cuenta	m3 biometanol	m3 bioetanol	m3 HVO coprocesado	m3 biopropano	m3 HEFA aviacion	m3 HVO	m3 biometano carretera	m3 HVO maritimo	m3 biometano maritimo	m3 biogasolina	m3 biodiésel maritimo	m3 biodiésel	m3 aceite coprocesado gasolina	m3 bionaftas	CTB solicitados	CTB a expedir	causa denegacion (1)
1																			
2																			3
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			3 y 4
10																			3
11																			4
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			4
19																			4
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			3 y 4
32																			
33																			
34																			
35																			
36																			
37																			
38																			
39																			
40																			
41																			3 y 4
42																			
43																			
44																			
45																			
46																			
47																			
48																			
TOTAL			0,000	0,000	12.632,729	0,000	71.532,986	19.839,556	0,000	0,000	0,000	0,000	187,296	47.352,481	0,000	4.475,925	273.552	216.312	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes



ANEXO B: CERTIFICADOS PROVISIONALES DE TIPO CTC DEL TRIMESTRE 2(Q2)

x

	Razón social	Cuenta	m3 biometanol	m3 bioetanol	m3 HVO coprocesado	m3 biopropano	m3 HEFA aviacion	m3 HVO	m3 biometano carretera	m3 HVO marítimo	m3 biometano marítimo	m3 biogasolina	m3 biodiésel marítimo	m3 biodiésel	m3 aceite coprocesado gasolina	m3 bionaftas	CTC solicitados	CTC a expedir	causa denegacion (1)
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			4
9																			
10																			4
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			4
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			4
32																			
33																			
34																			
35																			
36																			
37																			
38																			4
39																			
40																			
41																			4
42																			
43																			
44																			
45																			
46																			
47																			
48																			
TOTAL			0,000	66.694,817	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	20.004,519	0,000	0,000	49.227	47.614	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

- La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.
- La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
- La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
- El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
- La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
- El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
- El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
- El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
- El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes



ANEXO B: CERTIFICADOS PROVISIONALES DE TIPO CTD DEL TRIMESTRE 2(Q2)

	Razón social	Cuenta	m3 biometanol	m3 bioetanol	m3 HVO coprocesado	m3 biopropano	m3 HEFA aviación	m3 HVO	m3 biometano carretera	m3 HVO marítimo	m3 biometano marítimo	m3 biogasolina	m3 biodiésel marítimo	m3 biodiésel	m3 aceite coprocesado gasolina	m3 bionaftas	CTD solicitados	CTD a expedir	causa denegacion (1)
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			4
31																			4
32																			
33																			
34																			
35																			
36																			
37																			
38																			
39																			
40																			
41																			4
42																			
43																			
44																			
45																			
46																			
47																			
48																			
TOTAL			0,000	0,000	24.487,215	0,000	3.497,397	13.648,808	45,773	0,000	0,000	0,000	0,000	11.747,048	0,000	0,000	45.875	37.478	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes



ANEXO B: CERTIFICADOS PROVISIONALES DE TIPO CTE DEL TRIMESTRE 2(Q2)

	Razón social	Cuenta	m3 biometanol	m3 bioetanol	m3 HVO coprocesado	m3 biopropano	m3 HEFA aviacion	m3 HVO	m3 biometano carretera	m3 HVO marítimo	m3 biometano marítimo	m3 biogasolina	m3 biodiésel marítimo	m3 biodiésel	m3 aceite coprocesado gasolina	m3 bionaftas	CTE solicitados	CTE a expedir	causa denegacion (1)
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			
32																			
33																			
34																			
35																			
36																			
37																			
38																			
39																			
40																			
41																			
42																			
43																			
44																			
45																			
46																			
47																			
48																			
TOTAL			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0	0	

(1) De conformidad con el apartado 17 del artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados de combustibles renovables provisionales o definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocombustibles incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocombustibles establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocombustibles producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.
8. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocombustibles producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
9. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocombustibles producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocombustibles o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocombustibles



ANEXO C: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT PROVISIONAL DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES DEL TRIMESTRE 2(Q2)

	Razón social	Cuenta	CCR a expedir	Obligación Provisional	% cumplimiento	Déficit Provisional sobre el 50%(1)	Total a abonar (€)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
TOTAL			920.726	1.091.056	84,39%	6.730	13.655.170

(1) De conformidad con la Disposición transitoria segunda del RD 5/2026 de 8 de enero, Los sujetos obligados que habiendo alcanzado un 30 % de la obligación provisional no hubieran conseguido llegar al 50 % de ésta, realizarán un pago compensatorio provisional a la cuenta de pagos compensatorios, en virtud de su regulación en el artículo 28 de la citada Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

